



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 144 -2016-CD/OSIPTEL

Lima, 08 de noviembre de 2016

EXPEDIENTE	: N° 00001-2016-CD-GPRC/IX
MATERIA	: Revisión de Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles / Inicio de Procedimiento
ADMINISTRADOS	: Empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado).

VISTO:

El Informe N° 00387-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda el inicio del procedimiento de oficio de revisión de los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios de telecomunicaciones móviles, y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 8 de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL- tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el OSIPTEL tiene asignada, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en el primer inciso del artículo 9 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, incorporado al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se señala que para el establecimiento de los cargos de interconexión, se obtendrá la información sobre la base de: a) la información de costos y de demanda, con su respectivo sustento, proporcionados por las empresas; b) en tanto la empresa no presente la información de costos, el OSIPTEL utilizará de oficio un modelo de costos de una empresa eficiente, que recoja las características de la demanda y ubicación geográfica reales de la infraestructura a ser costeadas; así también, dicho artículo precisa que, excepcionalmente y por causa justificada, el OSIPTEL podrá establecer cargos utilizando mecanismos de comparación internacional;



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003, se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope” (en adelante, Procedimiento), en cuyo artículo 7 se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2005-CD/OSIPTTEL, se establecieron los primeros cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de servicios públicos de telecomunicaciones móviles, cargos que fueron revisados a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 093-2010-CD/OSIPTTEL;

Que, posteriormente a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTTEL, se fijaron los cargos de interconexión tope vigentes desde el 1 de abril de 2015;

Que, precisamente, el artículo 6 de esta última Resolución de Consejo Directivo estableció que los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles serían revisados por el OSIPTTEL, de acuerdo con la normativa aplicable, a fin de establecer una nueva regulación de cargos de interconexión tope, en enero de 2018.

Que, por tanto, en concordancia con las reglas previstas en el artículo 6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTTEL y el artículo 7 del Procedimiento, y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Informe referido en la sección VISTO, se considera pertinente disponer el inicio del procedimiento de oficio para revisar la regulación de los cargos de interconexión tope por la terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado);

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el informe que sustenta el mencionado inicio del procedimiento, Informe N° 00387-GPRC/2016, elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el artículo 23, en el inciso i) del artículo 25, así como en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 620;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión de los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado).

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución y el Informe N° 00387-GPRC/2016, sean publicados en la página web institucional del OSIPTTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), y se notifiquen a las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles.

Artículo 3.- Establecer un plazo de cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El



Peruano, para que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que ofrezcan Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), presenten su propuesta de cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente que deberá incluir el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio.

Para estos efectos, las empresas concesionarias presentarán sus estudios considerando el Anexo 2 del Informe N° 00387-GPRC/2016 que sustenta la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

